



SE LO OVARTO, VEINTI
TRES DE MARAVELLIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS,
Y CUARENTA.

atendido y enene la consuetudine a poner los paxeros al dho
fructo de Saravilla, sin conaracion alguna, a Merca dres no
Cosecheros, antes bien, con susgitiendolo, y nos y dros, por sus
Memorias Presentadas a Sua Mj, nos en obediencia de que
se pusiesen dho paxeros al dho Genero, y dros, en la dha Mj
noraion, quando les aparecido aguitarse les, y que aunque es
Creito que porta Contradiccion que dha en dho R. des pacho
hizo en el año de mil setecientos y uno D. Fran. Maria foxcum, ganó
la R. Provision que se expresa, y Contraxidad que dha Mj
hubiese desado a Cumplirlos, como se reconbre en el Cau. q
celebró en Venti y quatro de Enero de mil setecientos y dos, por
dando se dió dha Provision que se Mandava, y que fuese
con Inveccion de la dha dha Provision de Referido dha
D. Pedro Colon de la Navarra, sin que a su Continuarion
se le hubiese Mandado a dha Mj lo contrario a la dha
Costumbre, y que el haues omitido en alg. no años poner
los dhos paxeros en dha Mj, al dho paxado fructo, solo así
por no encontrar desaxreglados los que en dho tiempos
se ponian y Recurrían por dhas Saravillas, ni pareca que se
alguna parte en dha dha dha, y luego que en
Año de mil setecientos y treinta y uno se Presentó dha
por Cosecheros que lo pedían, y se expedierdo los
Informes que discurrió con benedicta para ello, a lo que los
dhos Merca dres no Disinaron, antes si Recurreron
Con su Memoria a Sua Mj, para la Minoracion de
paxero del Impuesto en su postura, que enton no tubo
por conveniente, lo que pareca ser fue el dho Mj, por
que tubieron para el dha en dha dha Contraxiendo lo

